

Señor Libertador de la República de Co-
lombia ~~W. G. G. G.~~ Simon Bolivar
que doy fe como yo vi: que con-
cediendo de q. su hermana la Señora Ma-
ria Antonia Bolivar residente en la Pro-
vincia de Caracas, no puede por su
ocupacion, y ausencia que tiene
que hacer de la Ciudad a su hacienda
de Campo, desempeñar con la actividad
que se requiere, el poder general que
su Excelencia le tiene otorgado p. todo
los asuntos, causas, y negocios que
puedan ocurrirle, y le ocurran en el
dia en dha Provincia; ha deliberado su
Excelencia conferirle nuevamente cuanto
en derecho se requiere, y es necesario p.
valer en primer lugar al Señor General
Lino de Clemente, en segundo al Señor
Esteban Palacios, y en tercero al Sr. Gabriel
Camacho vecino, y residente en aquella
dicha Provincia, Jefeal, para q. ambos
de S. Ex. y representando en propia per-
sona derechos, y acciones, con arreglo a la



SELLO TERCERO

VALE DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI-
OCHO Y MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE

instrucciones q. privadam. les tiene co-
municada, y sucesivamente les co-
municare, puedan entender, y entiendan
cada uno de por si insolidum en todo
los asuntos causas, y negocios que S. E.
Exelencia tiene, y en adelante se le
ofreciere; para lo cual parecerán, y se
presentarán ante cualesquiera juzgado
Eclesiástico, ó Secular, con Escritos me-
moriales, instrumentos, testigos, provisorios
y demás papeles q. convengan, haciendo
pedimento, requerimiento, representacio-
nes, juramento, protestas, suplicas, y
alegaciones en toda forma, y conforme a
derecho: Vengan fueses Abogado, Escri-
bano, Notario, y demás ministro
de justicia, expresando ó no las causas
que á ello les mueban, y apartándose
de ellas cuando convenga. Oigan au-
tor, y sentencias interlocutorias, y di-
finitivas, y de lo adverso y perjudicial ape-
len, y supliquen, siguiendo las apela-



ciones, y suplicas en todos grados
civiles, e instancias q. haya lugar. Y
enfinalemente todas las providencias
que sean convenientes al buen exco-
r de sus asuntos. Demanden, y perciban
todas las cantidades de pesos que a su
Excellencia se le debieren en cualquier
forma, bien sean procedentes de presta-
mos, alcances de cuenta, legados, dona-
ciones, herencias, u otras cualesq. bienes
que le puedan tocar, y pertenecer, y de
lo q. percivieren y cobraren, podran dar
cartas de pago, finiquito, lastos, y cla-
relaciones en debida forma. Hagan las
compras, y ventas q. se le ofrescan otorgando los respectivos instrumentos de
ventas, y aceptando los de aquella. Tome
cuentas, y rendas ala persona, o persona
que deben darla, y tomarla. Y ultima-
mente hanan, y practicarán en todo
sus asuntos cuanto su Ex. haia, y
practicaria p. si mismo, sin que por
falta de clausula q. aqui no se exprese
dese de obrar, pues la q. faltare, y se ne-
cesitare la da p. incerta, e incuinada

SELLO TERCERO

VALE DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI-
OCHO Y MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE



en forma, confiéndole al efecto el más
amplio poder q. se necesite, con sus inter-
vencias, y dependencias, libre franquea, y ge-
neral administracion, facultad de sujar
y sustituir en una ó más personas de su
confianca, q. atoda guardando sus orden.
e instrucciones releva de costas en debida
forma. Al cumplim.^{to} y firmeza de cuanto
lleva dicho obligo con pñe, y vñta
habido, y por haber, con inermacion de
la clausula quarentesimá, renuncia la le-
y ex fueror, y dñ. de su favor con la q.
prohíbe toda renunciaciön. En cuyo tes-
timonio así lo dice otorga y firma siendo
testigo los Ciudadanos, Jose Dixon, y
Joaq. Cordova, y Mariano Prada vecino.

[Signature]

[Signature] Artemi-
Joaq. Camacho
Vecino. *[Signature]*

En